

con seis estaciones transformadoras intercaladas, de 1.000 KVA. de potencia cada una.

Presupuesto: 2.182.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vandellós.

Finalidad: Suministro de energía a la central nuclear «Vandellós II».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 25 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.709-C.

5321

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Estación transformadora de 125 KVA., de 15.000/10.000/220-127 voltios y línea de acometida en Farlete para E. R. Z. (A. T. 30/76.)**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 125, de 15.000/10.000/220-127 voltios, y su línea de acometida, situada en Farlete, a la altura del kilómetro 17,300, carretera Villamayor-La Almolda, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

*Estación transformadora*

Potencia: 125 KVA.

Tensiones: 15.000/10.000/220-127 voltios.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón, y equipado con un transformador trifásico de 125 KVA., de 15.000/10.000/220-127 voltios.

*Acometida*

Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 15/10 KV., que, arrancando de la línea Farlete-Monegrillo, termina en la estación transformadora objeto de este proyecto, con un recorrido de 1.021 metros, en el término municipal de Farlete. La línea está formada por tres conductores de LA-56, sobre apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 24 de enero de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—241-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5322

**ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Calvillo, S. A.», por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir como mercancía de importación el papel adhesivo de 247 milímetros y ampliar las mermas al 19 por 100.**

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Calvillo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de papel adhesivo y la exportación de etiquetas adhesivas, solicita que se incluya como mercancía de importación el papel blanco autoadhesivo, tipo «Herma»,

en bobinas de 247 milímetros de ancho, y que se amplíen las mermas al 19 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Calvillo, S. A.», con domicilio en Poeta Monmenéu, 14, Valencia, por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir como mercancía de importación el papel blanco autoadhesivo, tipo «Herma», en bobinas de 247 milímetros de ancho, y que se amplíen las mermas al 19 por 100.

Segundo.—A efectos contables, y para ambos anchos de papel, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de etiquetas autoadhesivas para naranjas fabricadas a base de papel blanco autoadhesivo tipo «Herma», en bobinas de 249 ó 247 milímetros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123,458 kilogramos de dicho papel.

Se consideran pérdidas, en concepto de mermas, libres de derechos, el 19 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1974 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5323

**ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), por Orden de 20 de noviembre de 1963 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.**

Ilmo. Sr.: La firma «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificada por la de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), para la importación de polvo de hierro o de cobre, y la exportación de piezas para automóviles, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA), con domicilio en avenida de Alava, 30, Monrágón (Guipúzcoa), por Orden de 20 de noviembre de 1968 y modificada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de polvo de bronce y la exportación de:

- Piezas de cerrajería (P. A. 83.01.C).
- Piezas para máquinas de coser (P. A. 84.41.C).
- Cojinetes (P. A. 84.63.B).
- Engranajes (P. A. 84.63.D).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polvo de bronce contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 6,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de polvo de bronce que contiene el producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de noviembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5324

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Calcomanías Ortega» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para calcomanías «Simplex», «Calcometa» y «Duplex», en hojas (de 50 por 70 centímetros, con peso de 54 gramos, o de 65 por 90 centímetros, con peso de 90 gramos) o en bobinas (con anchura de 50 centímetros o 65 centímetros), y la exportación de calcomanías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calcomanías Ortega» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para calcomanías «Simplex», «Calcometa» y «Duplex», en hojas (de 50 por 70 centímetros, con peso de 54 gramos, o de 65 por 90 centímetros, con peso de 90 gramos) o en bobinas (con anchura de 50 a 65 centímetros), y la exportación de calcomanías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Calcomanías Ortega», con domicilio en Albareda, 50, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para calcomanías «Simplex», «Calcometa» y «Duplex», en hojas (de 50 por 70 centímetros, con peso de 54 gramos, o de 65 por 90 centímetros, con peso de 90 gramos) o en bobinas (con anchura de 50 centímetros o 65 centímetros) (P. A. 48.07), y la exportación de calcomanías (P. A. 49.08).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel especial para calcomanías, de los tipos especificados anteriormente, incorporados a las calcomanías que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de dicho papel.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A, el 3,85 por 100 del producto importado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de la primera realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular

se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5325

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Aeropuerto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno natural, alta y baja densidad, y la exportación de bolsas de polietileno alta y baja densidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Aeropuerto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno natural, alta y baja densidad, y la exportación de bolsas de polietileno alta y baja densidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos Aeropuerto, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 341, Cuart de Poblet (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno natural, alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1), y la exportación de bolsas de polietileno alta y baja densidad (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno natural, alta o baja densidad, contenido en las bolsas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación